



**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL
BIODIÉSEL PROCEDENTE DE LA ARGENTINA**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 20 de mayo de 2016, de la delegación de la Unión Europea, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina* (WT/DS473). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Unión Europea apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones, conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial¹:

- a. el Grupo Especial incurrió en error cuando constató que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al "no calcular el costo de producción del producto investigado sobre la base de los registros llevados por los productores". Como consecuencia, la Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que *revoque* las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.247, 7.248, 7.249 y 8.1 c) i) de su informe, basadas en el razonamiento jurídicamente erróneo que hizo en los párrafos 7.220 a 7.246²;

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la Unión Europea para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

² Únicamente para que no haya lugar a dudas, aclaramos que incluimos en el ámbito de nuestra apelación la declaración que figura en la segunda frase del párrafo 7.296 del informe del Grupo Especial, en el sentido de que, supuestamente, no hay nada en el párrafo 4 del artículo 2 que sirva de guía en lo que se refiere a considerar el modo en que deben determinarse el valor normal y el precio de exportación, incluida la cuestión de si un criterio de razonabilidad informa, o no, no solo el término reflejen sino también la determinación de los costos asociados a la producción y venta. Hacemos esta aclaración sin perjuicio de nuestro derecho a referirnos a otros aspectos del razonamiento del Grupo Especial o discrepar de ellos en nuestras comunicaciones.

- b. el Grupo Especial incurrió en error cuando constató que la Unión Europea infringió el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 al "utilizar un 'costo' que no era el costo vigente 'en el país de origen', es decir, la Argentina, en la reconstrucción del valor normal". Como consecuencia, la Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que *revoque* las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.260 y 8.1 c) ii) de su informe, basadas en el razonamiento jurídicamente erróneo que hizo en los párrafos 7.255 a 7.259;
- c. el Grupo Especial incurrió en error cuando constató que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y con el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 al "establecer derechos antidumping en exceso del margen de dumping que debería haberse establecido de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping". En vista de esos errores, la Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que *revoque* las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.367 y 8.1 c) vii) de su informe, basadas en el razonamiento jurídicamente erróneo que hizo en los párrafos 7.357 a 7.366.
-